



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-11603601-GCABA-MGEYA

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-08630266-GCABA-MGEYA, EX-2025-08695048-GCABA-DGAIGA y EX-2025-11603601-GCABA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2025-11603601-GCABA-MGEYA tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 17 de marzo de 2025 contra el Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, organismo encargado de la formulación y actualización del Plan Urbano Ambiental de conformidad con los artículos 27, 29 y 104 inciso 22 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 20 de febrero de 2025, una persona solicitó información relativa al cumplimiento de la Ley N° 3059 de Emergencia Urbanística y Ambiental en el Barrio Nueva Pompeya. En particular, requirió: a) estado de avance del Plan de Ordenamiento Territorial plasmado en dicha norma; b) qué acciones fueron ejecutadas desde su sanción hasta la actualidad desde su competencia para llevar adelante el programa de ordenamiento territorial; c) adjunte informes de monitoreo de calidad ambiental desde el año 2009 hasta la actualidad, que incluyan el monitoreo de la contaminación del aire, el ruido y sus medidas de mitigación, indicando la frecuencia de los mismos; d) qué medidas de mitigación y/o recomposición ambiental se realizaron ante la identificación de casos de contaminación de los componentes ambientales suelo y agua para todos los años desde 2009; e) qué estudios estructurales se realizaron de la red vial comprendida en el polígono indicado en el art. 1º de dicha Ley y las obras de rehabilitación necesarias para restaurar las calzadas deterioradas por el tránsito pesado intenso; y f) si se realizaron verificaciones de las patologías estructurales de las viviendas frentistas del polígono ocurridas a raíz del intenso tránsito pesado y si se tomaron medidas de ejecución de las reparaciones necesarias para evitar riesgos futuros en la zona desde el año 2009;

Que el sujeto obligado hizo uso de su facultad de prórroga, por lo que el vencimiento del plazo para responder quedó fijado para el día 1 de abril de 2025 (artículo 10 de la Ley N° 104);

Que, el día 17 de marzo de 2025, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que, al momento de la presentación del reclamo, el sujeto obligado aún contaba con plazo para responder a la solicitud, por lo que no se ha configurado una denegatoria expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información, como tampoco se verifica otro incumplimiento con relación a las obligaciones previstas en la presente ley (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que la interposición del reclamo antes del vencimiento del plazo legal no se ajusta a los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 32 de la Ley N° 104, por lo que debe ser rechazada por extemporánea;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo presentado contra el Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notificar lo resuelto a la parte interesada. Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar al Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.